

**LEY DE FORTALECIMIENTO  
DE INVERSIÓN PÚBLICA  
EN EDUCACIÓN MEDIANTE  
NÚCLEOS EJECUTORES**

**Artículo 1°**  
**Objeto de la Ley.**

**La presente ley tiene por objeto fortalecer la inversión pública en Educación bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.**

**Artículo 2°**  
**Finalidad de la Ley.**

**La finalidad de la presente ley es facilitar la ejecución de intervenciones en infraestructura educativa a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores, con el fin de contribuir a un efectivo cierre de brechas, tanto en zonas rurales como urbanas.**

**Artículo 3°. - Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones en Infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores**

**Modifíquese el numeral 4.1 del artículo 4 de la ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores en los siguientes términos:**

***"Artículo 4. Definiciones***

***4.1 Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural, periurbana o urbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de instituciones educativas, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras. (...)"***

**Artículo 4°.- Inclusión de numeral 11.6 en el artículo 11 de la ley N°31015. Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores**



**Inclúyase el numeral 11.6 en el artículo 11 de la ley N°31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores en los siguientes términos:**

**"Artículo 11. Ejecución de las intervenciones por núcleos ejecutores.**

**(...)**

**11.6. Para el caso de intervenciones en instituciones educativas en zonas rurales, periurbanas y urbanas; el límite superior de recursos entregados puede ser superior al establecido en el numeral 11.1 del presente artículo.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ÚNICA .- Reglamentación.**

**El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS realiza las modificaciones respectivas al Reglamento de la presente, el cual fue aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2022 - MIDIS, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



- Con la **Ley N° 31015**, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

Mediante **D. S. N° 004-2022-M1DIS** se aprueba el Reglamento de la Ley 31015, en donde se regulan las intervenciones de los Ministerios, organismos Públicos ejecutores, gobiernos Regionales y gobiernos Locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural que contribuyan efectivamente al cierre de brechas, o de mantenimiento de las mismas, orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleo ejecutor.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



- **Nuestro país mantiene una brecha de infraestructura educativa desde hace muchos años, la cual se ha agudizado con la pandemia, haciendo que dicha brecha incrementa. De acuerdo con el Escala al 2021, el 82% de los locales educativos identificados en todo el país (55,150 de 67,322) presentan algún tipo de riesgo en su infraestructura. De este último número, el 39% (21,669 locales) presentan un riesgo de derrumbe; es decir, que necesitarían una reestructuración total para que puedan operar.**
- **Las fallas en la infraestructura se reflejan, por ejemplo, en la calidad de los servicios sanitarios, pieza clave para evitar futuros rebrotes de COVID-19 y otras enfermedades infecciosas.**
- **Solo el 47% de los servicios higiénicos dentro de locales educativos en el país están en buen estado. Los índices más bajos se encuentran en Puno, Huancavelica y Apurímac.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



- Se proyectaba en el **2017**, en línea con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) que al **2025** se requerirían más de **S/ 80 mil millones** solo para asegurar las condiciones mínimas de los locales escolares. Y otros **S/ 29 mil millones** para (i) ampliar la capacidad de la infraestructura educativa, (ii) fortalecer la gestión (mejorar el marco normativo y los sistemas operativos) y (iii) garantizar la sostenibilidad de la infraestructura (operación y mantenimiento), es decir, la brecha de infraestructura escolar al 2025 ascendería a **S/109 mil millones**.
- Sin embargo, el Ministro de Educación en **junio 2022** menciona que nuestro país requiere **111,000 millones de soles** para cerrar la brecha de infraestructura educativa, e invirtiendo 5,000 millones cada año se cumpliría el objetivo en 20 años. Este incremento se explica por las afectaciones producto de los desastres naturales (Niño Costero 2017) y por las dificultades de la inversión pública nacional (Pandemia Covid 2020).

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



- Así, se requieren tomar medidas urgentes que permitan impulsar con mayor rapidez el cierre de brechas en Educación. Por un lado, se requiere una reestructuración de entidades como el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), o la identificación de nuevas modalidades o esquemas de inversión.
- Investigadores de la Universidad Adolfo Ibáñez (Chile) concluyen que, en Países desarrollados, el rendimiento escolar se explica en un 80% por características familiares y en un 20% por las características del colegio, mientras que en países en desarrollo las características de la escuela explican el 60% y las familiares el 40%. Ello indicaría que en un país como el Perú los factores asociados a la infraestructura educativa tienen especial impacto en el rendimiento escolar.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **- NÚCLEOS EJECUTORES:**

- Se trata de un modelo de intervención directa por el cual los miembros de la comunidad administran un proyecto y su financiación. Con este modelo las poblaciones rurales se involucran activamente y "se apropian" de los proyectos, lo que favorece la sostenibilidad de los mismos en el tiempo.

- Entre 1991 y 2015, FONCODES implementó más de 55,000 Núcleos Ejecutores, invirtiendo más de S/ 5,300 millones. Es decir, tiene una baja tasa de paralización, y, por el contrario, es un mecanismo eficaz de ejecución de proyectos, además de generar empoderamiento en la población.

- La ejecución de inversiones en Educación según el nivel de gobierno promedia el 75% entre los años 2015 - 2022. En el 2022, la ejecución de los gobiernos regionales y locales promedia el 65%, dejándose de ejecutar S/ 2,268 millones, haciendo que el cierre de brecha de infraestructura tome mayor tiempo que el proyectado.

## **CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

- La propuesta busca ampliar la posibilidad de ejecución de inversiones en el sector Educativo a través de núcleos ejecutores.
- Para tal fin, se propone la modificación del **numeral 4.1** del **artículo 4** de la **Ley N° 31015**, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, a fin de incluir el ámbito urbano, a efecto de que cubrir las entidades que han sido afectadas y que requieren ser remodeladas o mantenidas.
- Asimismo, se incluye el **numeral 11.6** en el **artículo 11** de la **Ley N° 31015**, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en donde se establece una mayor disposición de recursos para la inversión en educación.
- El **DS N° 004-2022-MIDIS** establece un techo 600 UIT, es decir no más de S/ 3 millones. La reconstrucción, adecuación o mantenimiento de locales escolares afectados, dada las circunstancias actuales, sobrepasa dicho monto.

## **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

**La medida no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que flexibiliza en parte, en favor de la inversión para educación, los límites para ejecutar obras bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor. Hay que tener en cuenta también este puede dinamizar la economía local, toda vez que permitirá la participación de la ciudadanía.**

## **VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

**La presente iniciativa legislativa, enmarca dentro de la 12° y 140 Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionado a Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte y, Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.**

**PROYECTO DE LEY N° 4615/2022-CR**

**MUCHAS  
GRACIAS!**

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**